Esquel, 27 de octubre de 2020.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO: :</u>----------

----1.- La aclaratoria interpuesta por el Dr. D. A., apoderado del actor, contra la Sentencia Interlocutoria registrada bajo el N° 148/2020 CANO del 23 de octubre de 2020.----------

------El profesional solicitó se subsane la omisión incurrida en la sentencia atacada y se aclare que el vehículo cuya compra se efectuó es marca "*Chevrolet Pick Up S10 CD 2.8 CTDI 4x2*" y no "*Chevrolet AMAROK*" como se consignó en la sentencia.----------

-----2.- La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, (art. 168 del C.P.C.C.), sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----

-----Analizadas las actuaciones, le asiste razón al presentante por lo que corresponde aclarar la Sentencia Interlocutoria registrada bajo el N° 148/2020 CANO del 23/10/2020 en la forma solicitada.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----1) ACLARAR la Sentencia Interlocutoria registrada bajo el N° 148/2020 CANO del 23 de octubre de 2020, y donde dice ***"(compra de vehículo Chevrolet AMAROK)"*** debe decir ***"(compra de un vehículo Chevrolet Pick Up S10 CD 2.8 CTDI 4x2)***".----------

------2) REGÍSTRESE, notifíquese, déjese nota marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 148/2020 CANO y cúmplase con la devolución ordenada.-

-----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 149 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE</u>.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria